

Obligación de uso del SIRE debe prorrogarse

Mediante los **libros y registros contables**, las empresas registran información de manera sistemática. Por ejemplo, estados financieros, depreciaciones, comprobantes de pagos emitidos y/o recepcionados, etc.; y es justamente a partir de estos datos, que las empresas toman conocimiento de su situación financiera, contable y tributaria.

Dependiendo del **régimen tributario** que adopten, las empresas deber llevar determinados libros y registros:

Libros y registros según el Régimen Tributario	Ingresos brutos anuales que no superen las 300 UIT	Ingresos brutos anuales desde 300 UIT a 500 UIT	Ingresos brutos anuales superiores a 500 UIT hasta 1,700 UIT	Ingresos brutos anuales superiores a 1,700 UIT
Régimen General	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas 2. Registro de Compras 3. Libro Diario de Formato Simplificado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libro Diario 2. Libro Mayor 3. Registro de Compras 4. Registro de Ventas e Ingresos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libro Diario 2. Libro Mayor 3. Registro de Compras 4. Registro de Ventas e Ingresos 5. Libro Inventario y Balances 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 3. Libro Diario 4. Libro Mayor 5. Libro de Inventarios y Balances 6. Libro Caja y Bancos
	Ingresos netos anuales hasta 300 UIT	Ingresos netos anuales superiores a 300 UIT a 500 UIT	Ingresos netos anuales superiores a 500 UIT a 1,700 UIT	
Régimen Mype Tributario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas 2. Registro de Compras 3. Libro Diario de Formato Simplificado (aquí anota la depreciación) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libro Diario 2. Libro Mayor 3. Registro de Compras 4. Registro de Ventas e Ingresos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libro de Inventario y Balances 2. Libro Diario 3. Libro Mayor 4. Registro de Compras 5. Registro de Ventas e Ingresos 	
Régimen Especial	De acuerdo al artículo 124° de la LIR, están obligados a llevar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 			
Nuevo RUS	No están obligados a llevar libros y registros contables.			

Nota: Los contribuyentes del Régimen General y del Régimen Mype Tributario deberán llevar adicionalmente inventarios y contabilidad de costos conforme a lo señalado en el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Considerando el avance de la **tecnología de la información y comunicaciones**, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (**Sunat**) consideró, hace algunos años, conveniente el aprovechamiento de tales tecnologías con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 286-2019/Sunat se dictaron disposiciones para la implementación del llevado de libros y registros

vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

En la actualidad, la Sunat ya cuenta con información de los documentos emitidos mediante el Sistema de Emisión Electrónica (SEE-SOL). Además de ello, ha establecido nuevas disposiciones sobre el llevado del Registro de Compras y el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos, a través del nuevo Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). Al respecto, es necesario precisar que para el llevado de los demás libros electrónicos (diferentes al registro de compras y ventas) se seguirá empleando el Programa de Libros Electrónicos (PLE).

Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 040-2022/Sunat se aprobó el **Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)** y el módulo para el llevado del registro de compras que se incorpora a dicho sistema.

Este nuevo sistema consiste en una plataforma para el llevado, de manera más activa, de los **Registros de Compras (RCE) y de Ventas e Ingresos Electrónicos (RVIE)**, pues al tener conocimiento la Sunat de la información de las compras y de las ventas de los contribuyentes, a través de los comprobantes de pago electrónicos que se le reportan, será esta quien, a través de este sistema, incorporará dicha información en los respectivos registros, a efectos de que los mismos sean puestos a conocimiento del contribuyente, para que este pueda validarla o no.

Obligación del uso del SIRE

Si bien, el inicio para el uso obligatorio del SIRE en la presentación de los registros de compras y de ventas e ingresos electrónicos, estaba programada a partir de julio de 2022, mediante la Resolución de Superintendencia N°

190-2022/Sunat, se establecieron nuevas fechas para su uso, dependiendo del sujeto obligado, siendo estas las siguientes:

CONTRIBUYENTE OBLIGADO	PERIODO A PARTIR DEL CUAL DEBEN PRESENTAR SUS REGISTROS A TRAVES DEL SIRE
Tratándose de aquellos que estén comprendidos en el anexo 7 de la Resolución N° 112-2021/Sunat (Nota. En el mencionado anexo figuran 154 Pricos)	A partir del periodo julio de 2023.
Tratándose de sujetos que se encuentren incluidos en el artículo 4° de la Resolución de N° 286-2009/Sunat (En dicho artículo se refieren a los nuevos Pricos quienes están obligados a llevar registros electrónicos a partir del cuarto mes de haber adquirido tal calidad) , y el artículo 2° de la Resolución N° 379-2013/Sunat (En el mencionado artículo se refieren a los exportadores de servicios en caso hayan realizado una exportación) .	Cuando adquieran la obligación de llevar los registros de compra y venta e ingresos, en el SLE-PLE o el SLE-Portal, en los periodos julio, agosto o setiembre de 2023.
Tratándose de sujetos que, al 30 de setiembre de 2023, se encuentran obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y no estén comprendidos en los supuestos anteriores. (Se refieren a los contribuyentes que venían llevando sus registros electrónicos por el PLE o Portal al 30 de setiembre de 2023) .	Desde el periodo octubre de 2023
Tratándose de contribuyentes que a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción en el RUC se encuentren obligados a emitir comprobantes de pago electrónicos, y; de contribuyentes que adquieran por elección la condición de emisores electrónicos.	Desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción en el RUC, o; desde el periodo en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a l que se refiere la RS 300.2014/Sunat. Lo que ocurra primero.

Además, los contribuyentes pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE, si se encuentran obligados a llevar Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y cuentan con código de usuario y clave SOL:

CONTRIBUYENTE	PERIODO A PARTIR DEL CUAL PUEDEN PRESENTAR SUS REGISTROS A TRAVES DEL SIRE
Tratándose de sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, podrán optar por afiliarse mientras no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.	Desde el periodo julio de 2023
Tratándose de contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar los registros de forma electrónica .	A partir del periodo julio de 2023

Acciones del contribuyente al recibir la propuesta de Sunat del RCE y del RVIE

Registro de Ventas e Ingresos Electrónico – RVIE

La propuesta del **RVIE** estará a disposición a partir del segundo día calendario de cada mes, con el fin de que el contribuyente pueda visualizarla y comparar con los datos que este disponga.

A partir del octavo día calendario del mes siguiente al periodo respectivo, el contribuyente puede generar el preliminar del RVIE. En el caso de los emisores de recibos electrónicos por servicios públicos emitidos en el SEE para empresas supervisadas, pueden generar el preliminar del RVIE desde el décimo día calendario de dicho mes.

El contribuyente generador puede optar por:

OPCION ANTE PROPUESTA	HECHO
Aceptar la propuesta	Cuando se encuentra de acuerdo con la información que se encuentra dentro de la propuesta del RVIE.
Complementar propuesta	Para ello debe tener en cuenta el anexo 2 de la RS 112-2021 que contenga únicamente los comprobantes físicos autorizados señalados en la tabla N° 3 del anexo 1, como , por ejemplo, los tickets.
Reemplazar propuesta	En caso no estar de acuerdo con la propuesta se debe elaborar un archivo plano que esté de acuerdo con la estructura del anexo 3 de la RS 112-2021.

Registro de compras electrónico - RCE

El contribuyente generador puede optar por:

OPCION ANTE PROPUESTA	HECHO
Aceptar	Cuando se encuentra de acuerdo con la información que se encuentra dentro de la propuesta del RCE.
Comparar la propuesta	Se compara lo propuesto por Sunat para lo cual debe tenerse en cuenta el anexo II de la RS 040-2022/Sunat.
Complementar la propuesta	Se podrá agregar comprobantes que no formen parte de la propuesta del RCE, modificar o reubicar la información de la propuesta de acuerdo al anexo 8 de la RS 040-2022/Sunat.
Complementar el tipo de cambio	Se deberá verificar que la fecha y el tipo de cambio propuestos correspondan a lo establecido a las normas de acuerdo con el tipo de comprobante de pago. De no corresponder el dato, podrá ser modificado remitiendo un archivo plano que contenga las especificaciones del anexo 10 de la RS 040-2022/Sunat.
Inclusión o exclusión de los CDP	En esta opción se puede incluir un comprobante previamente excluido o excluir comprobantes que son propuestos por Sunat.
Complementar información de no domiciliado	Debido a que la Sunat no tiene acceso a esta información, el contribuyente deberá informarla a través de un archivo plano de acuerdo con el anexo 9 de la RS 040-2022/Sunat.
Reemplazar la propuesta	En caso de no estar de acuerdo con la propuesta, se debe elaborar un archivo plano que esté de acuerdo con la estructura del anexo II de la RS 040-2022/Sunat.

Cabe señalar, que los contribuyentes que deban presentar sus registros a través del **SIRE** y aquellos que opten, de manera voluntaria, por presentarlos a través de ese sistema integrado, deben proceder a cerrar sus registros de compra y de venta e ingresos. Asimismo, con respecto a los demás libros que el contribuyente este obligado a llevar, deberá seguir, para su presentación, utilizando el PLE.

Finalmente, los supuestos de infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de llevar **libros y/o registros** que actualmente figuran en el Código Tributario (artículo 175º) se aplicarán a la presentación de los registros generados a través del **SIRE**.

Necesidad de prórroga

Informan nuestros asociados que la utilización del **SIRE** implica que las empresas deban adecuar sus sistemas y procedimientos, lo que a la vez trae consigo asumir determinados costos. Ello aunado a que, en la parte operativa, se vienen produciendo inconsistencias como las que se enumeran a continuación:

- **Registro de compras:** No permite la anotación de los comprobantes de compra en función del uso del crédito fiscal (100%, prorrata, reparo). Asimismo, no incluye boletos aéreos y recibos por servicios públicos, además de documentos emitidos por bancos. También existe discordancia con las cantidades que aparecen en los comprobantes de pago y no concluye el proceso de carga de archivos, entre otros.
- **Registro de ventas:** Consigna notas de crédito que suman, es decir, no descuentan o anulan la factura que las origina. En las facturas con descuento, coloca los descuentos en la columna de otros tributos. Asimismo, no identifica al cliente en comprobantes emitidos, además de no consignar los comprobantes anulados, entre otros.

Conforme a lo anterior, consideramos que la Sunat debería conceder una prórroga del plazo de entrada en vigor de la obligación general de uso del **SIRE**, por lo menos, hasta julio de 2024, con el objetivo de que los contribuyentes y la propia administración tributaria puedan adecuar sus sistemas y estén preparados para optimizar este recurso.

LEER MÁS:

SUNAT y gremios empresariales se vuelven a reunir para impulsar mejora del cumplimiento tributario

